|  |
| --- |
|  |
| **REPUBLICA DE CUBA**  **Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza** |

**Nota No: 173/2015**

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la comunicación de 17 de diciembre de 2014 respecto al cuestionario del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

En este sentido, la Misión de Cuba tiene a bien trasladar los siguientes comentarios:

En Cuba, como parte de su modelo genuinamente democrático, se reconoce, protege y garantiza plenamente el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales; y, como ocurre en la mayoría de los países, incluidos los más desarrollados, el ejercicio estos derechos está regulado legalmente.

En este sentido, la Constitución de la República de Cuba reconoce expresamente en su Artículo 54 los derechos de reunión, manifestación y asociación, para lo cual el Estado dispone y garantiza los medios necesarios a tales fines.

De igual forma, la Ley No. 54 de 1985, “Ley de asociaciones” establece los requisitos para el reconocimiento y el registro de las asociaciones, las cuales ejercen libremente sus funciones, eligen a sus representantes y directivos entre sus miembros, y mantienen relaciones de colaboración e intercambio con las autoridades gubernamentales a todos los niveles.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas***

***para los Derechos Humanos.***

Por su parte, el Código Penal, en sus artículos 291 y 292, incluye medidas punitivas severas para todas aquellas personas y funcionarios públicos que pretendan conculcar ilícitamente las libertades de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión pacífica, manifestación, queja y petición.

En cuanto a la libertad de reunión pacífica, en Cuba se reconoce y protege su pleno ejercicio, tanto por las asociaciones como por los ciudadanos. Las actividades y reuniones convocadas por las asociaciones se realizan sin interferencias de las autoridades estatales. Las instituciones públicas y sus funcionarios tienen el deber, y lo cumplen, de apoyar las actividades, reuniones, asambleas y procesos en general que llevan a cabo las asociaciones.

En el contexto específico de la explotación de los recursos naturales, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación tienen amplias garantías en el ordenamiento jurídico cubano.

En este sentido, el Artículo 16 de la Constitución de la República establece que es el Estado quien organiza, dirige y controla la actividad económica nacional, lo cual incluye la explotación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio sujeto a la soberanía cubana. Igualmente, el propio texto constitucional, en su Artículo 27, reconoce que la protección del medio ambiente y los recursos naturales es una función estatal, a la que los ciudadanos tienen el deber de contribuir.

En adición, las leyes No. 81 de 1997, “Ley de Medio Ambiente” y No. 118 de 2014, “Ley de Inversión Extranjera”, regulan la manera en que se produce la explotación de los recursos naturales cubanos.

La adecuada regulación y el sistemático control a que se somete la explotación de los recursos naturales permiten garantizar que el desarrollo de estas actividades económicas no menoscabe el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; así como evitar perjuicios a las comunidades y familias que viven en los lugares de explotación. De tal suerte, la participación de las comunidades, y su empoderamiento, en los procesos de planificación y desarrollo de estas actividades económicas, es una fortaleza del modelo cubano.

De manera complementaria, las actividades que se realicen en el ejercicio de estas libertades no pueden transgredir el mandato constitucional de preservar la legalidad en sentido general, y particularmente la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su consideración.

Ginebra, 26 de febrero de 2015